

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 15 de septiembre de 2021 fue notificado en estado el 16 de septiembre de 2021. El término de 5 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos exigidos venció el 23 de septiembre de 2021. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió escrito el 20 de septiembre de 2021 a las 9:43 a.m. enviado por la apoderada del demandante con el cual informa que subsana la demanda, cambiando el trámite establecido del artículo 467 por el trámite del artículo 468 del Código General del Proceso (Archivo 005 expediente electrónico).

La parte demandante otorgó nuevo poder a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la T.P. 217.158, quien una vez se buscó en la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no tiene sanción disciplinaria en su contra, el certificado se encuentra subido en el Archivo 003 expediente electrónico. A Despacho.

Andes, 4 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00131 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	CONRADO DE JESUS ZAPATA VANEGAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO – RECONOCE PERSONERIA
Auto interlocutorio	416

Conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el escrito recibido el 20 de septiembre de 2021, la apoderada de la entidad demandante dentro del término concedido, allegó escrito en el cual indica que subsana la demanda adecuándola al trámite establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso. Nueva demanda que integra en un solo escrito y aporta poder.

Se precisa que la demanda presentada inicialmente, se fundamentaba en el trámite previsto para la adjudicación o realización especial para la garantía real, consagrado en el artículo 467 del Código General del Proceso. La nueva demanda integrada en el nuevo escrito, se adecua al trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, demanda para la efectividad de la garantía real, por lo que se pasa a su estudio.

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., a través de apoderada instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real el 20 de septiembre de 2021 en contra de CONRADO DE JESUS ZAPATA VANEGAS, en la que pretende el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré 47435 por la suma de \$ 207.225.306. Más los intereses de mora de la suma de \$152.508.116 desde el 1 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

La anterior obligación se encuentra garantizada con hipoteca constituida por el señor CONRADO ZAPATA VANEGAS mediante escritura pública Nro. 31 del 27 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Única de Andes, sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 004-42199 y 004-42260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ubicados en el municipio de Betania vereda Las Ánimas (Carpeta 002 Archivos 06, 07 y 08 expediente electrónico).

La presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio. Con respecto a los intereses moratorios solicitados, se libraré mandamiento de pago en la forma peticionada.

El numeral 2 del artículo 468 del CGP, establece que, tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado y así se dispondrá, señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CONRADO DE JESUS ZAPATA VANEGAS para que pague a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$207.225.306), como capital que se adeuda contenido en el pagaré número 47435 (Carpeta 002 Archivo 05 expediente electrónico).
- b) Por los intereses de mora sobre la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (152.508.116) a la tasa pactada del 18% anual, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total.

Obligaciones que se encuentran garantizadas con hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 31 del 27 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Única de Andes, sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 004-42199 y 004-42260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ubicados en el municipio de Betania vereda Las Ánimas (Carpeta 002 Archivos 06, 07 y 08 expediente electrónico).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 004-42199 y 004-42260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo. Por Secretaría LÍBRESE el oficio.

CUARTO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Por la Secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO portadora de la tarjeta profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que representa al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

Firmado Por:

Marlene Vasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado
y cuenta con plena validez
lo dispuesto en la Ley 527/99

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 154 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Cardenas

con firma electrónica
jurídica, conforme a
y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a724ed2746554381e67b679e3124acd8b349e69545552082c34f9e918c644e69

Documento generado en 04/10/2021 10:27:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>